



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

á los gastos de dha. quinta de los primeros caudales que ingresen en el fondo general de Propios, á los efectos que estan prevenidos; y en su virtud **Acordó** quedar enterado, y que se hagan los reintegro, luego que ha-

La Subdeleg.^{on} de Fomento con el cargo ya fondos en Propios repartido p.^a los gastos de las dos compañías de seguridad pública.

En este Ayuntamiento se ha visto una circular de la Subdelegacion principal de Fomento de Murcia, fecha seis del corriente, estampando al margen la cantidad de cuarenta y ochomil trescientos cuarenta y seis r.^{os} y on.^{as}, que han correspondido á esta ciudad por reparto de la Contaduria principal de Propios, y por importe de un año para los gastos á que asciende cada una de las dos compañías de salva-guardias ó de seguridad pública, que se hallan ya organizadas en la provincia, con lo demas que expresa y previene; y en su inteligencia **Acordó** se conteste: que la citada cantidad mandada repartir, como igualmente la de seis mil quinientos sesenta y nueve r.^{os}, que han correspondido á esta ciudad por dietas de los Diputados que asistieron á la Jura de S. M. D.^{na} Isabel II., como Princesa de Asturias, y los correspondientes al presupuesto de tambores y clarin de la Milicia Urbana, todo ello mandado repartir por órdenes de quince de marzo y nueve de abril ultimos, mediante no haber fondos de Propios, se repartan desde luego entre los vecinos contribuyentes de este pueblo, segun las instrucciones y órdenes que rigen para esta clase de repartimientos vecinales; observando á su dña., que tanto el repartimiento, como su cobranza exigen gastos de la mayor consideracion; esperando el Ayuntamiento se sirva disponer si se han de sobrecargar al repartimiento, y en qué cantidad; en inteligencia que hasta su resolucion no puede principiarse la operacion, tan costosa como el repartimiento de contribuciones R.^{as}; por cuya razon, y para escusar tan cuantiosos gastos, se propuso á su dña. que podian incluirse las dos ultimas cantidades en el repartimiento general.

Id. sobre el pago del 20-p.º de Propios R.^{as}.

Se vio en este Ayuntamiento un oficio de la Subdelegacion principal de Fomento de la provincia, fecha doce del corriente, previniendo la entrega en aquella Tesoreria del primer tercio vencido, respectivo al veinte por ciento de los valores de Propios, así como el de las pensiones de los Médicos de Archena y Fortuna, y Inspector de epidemias y Cátedra de Matemáticas, ejecutándolos en el término preciso de ocho dias, bajo la multa de cincuenta ducados; y en su inteligencia **Acordó** se conteste: que ni el veinte por ciento se puede satisfacer, porque está invertido con aprobacion de su S.^{ra}., aunque con calidad de reintegro, que no puede tener efecto por ahora ni en mucho tiempo, por los escasísimos productos de los fondos de Propios, ni mucho menos pueden paga